

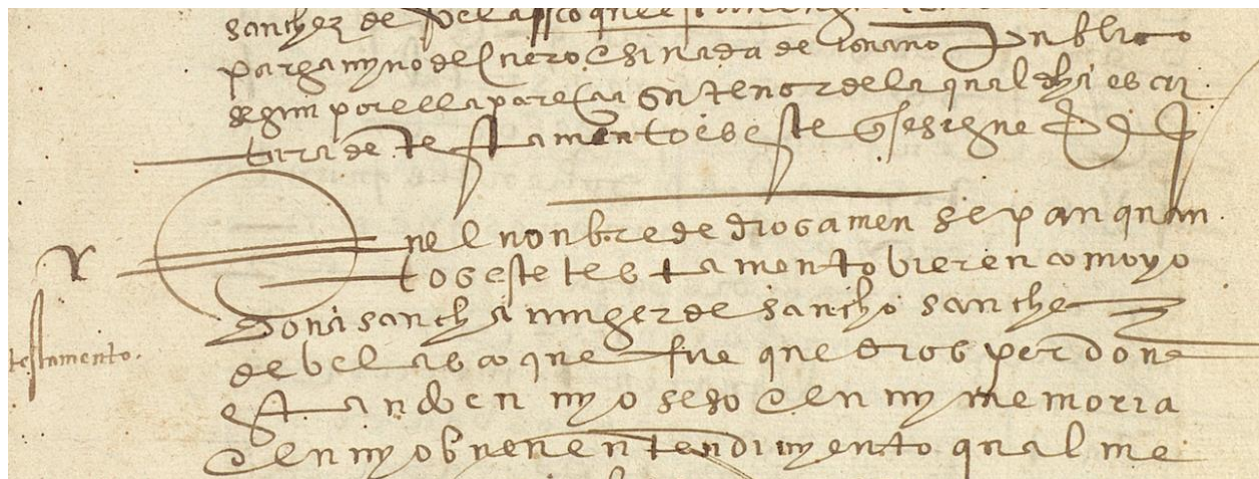
SM_1546_FRÍAS_C595_D2-4

1546, julio, 29. Medina de Pomar (monasterio de Santa Clara)
1321, abril, 30 (jueves). Burgos

El condestable Pedro Fernández de Velasco y su hermana doña María de Velasco, abadesa del monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, ante el alcalde Pedro de Medinilla y el escribano Nicolás Barahona, solicitan copias del testamento de su antecesora doña Sancha Carrillo, viuda de Sancho Sánchez de Velasco, fundadora de dicho monasterio (datado a 30 abril de 1321 por Pedro Fernández, escribano de Burgos).

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.595,D.2-4¹. Unidad Documental Simple. No digitalizada en PARES, *Scripta manent* dispone de 67 imágenes: 18 para el doc. 2, 27 el doc. 3 y 22 el doc. 4, tres copias autorizadas datadas en 1546.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ Enlace en PARES <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3948174> [Consulta: enero 2026]. La ficha archivística señala: *Testamento de Sancha Carrillo, mujer de Sancho Sánchez de Velasco. Está enterrada en Medina de Pomar* y no señala el lugar de emisión. Nosotros hemos datado por la fecha de la copia de 1546, incluyendo en regesto la fecha de la escritura de testamento aludida (abril de 1321) y señalamos el lugar de realización del escrito, en el monasterio de Santa Clara en Medina de Pomar. Al parecer, las tres copias permanecieron juntas sin desplazamiento.

Primera copia: FRIAS,C.595,D.2-4; doc. 2, imágenes 1-18

Imagen 1/18

Portadilla del archivo ducal:

Personales. 30. Abril de 1321

Cajón 65

Legajo 12 (a lápiz: 2º legajo) (a lápiz y pintura azul: Antig (L 178 /2)

Testamento de la S^a. D^a Sancha Carrillo, muger de Sancho Sanchez de Velasco, otorgado en Burgos ante Pero Fernandez escribano de esta ciudad. Mandó enterrarse en el convento de Santa Clara de Medina de Pomar. Hizo varias mandas así a este convento, como á los de Burgos, Frias, Miranda, Velforado, Victoria y otros²;

Es

Copia sacada con autoridad judicial por la justicia de Medina de Pomar, ante Nicolás Baraona escribano Notario publico, en 1546; (con otra mano:) y otra simple.

Vease Medina de Pomar, Convento de Santa Clara, donde se halla una copia simple.

(FRIAS 595/2)

Imagen 2/18 (fol. 1r)

30. Abril de 1321

En³ el monesterio de Santa Clara, estramu-²ros de la villa de Medina de Pumar, a ³ la puerta de la escala del dicho monas-⁴terio, a veynte e nueve días del mes de ⁵ jullio, de mill e quinientos e quarenta e seys ⁶ annos, ante el señor Pedro de Medinylla, ⁷ alcaldde hordinario en la dicha villa y su jurisdicción por ⁸ el yllustrísimo señor don Pero Fernández de Velasco, con-⁹destable de Castilla, duque, conde etc^a, mi señor. ¹⁰ Y en presençia e por ante mí, Nicolás Barahona, ¹¹ escribano e notario público de sus magestades e su notario/¹² público en la su corte e en todos los sus reynos ¹³ y señoríos e escribano del número de la dicha villa, e ¹⁴ de los testigos de yuso escritos, pareçieron hen-¹⁵de presentes su yllustrísima señoría del dicho señor con-

² Respetamos en este regesto, la grafía y signos utilizados.

³ Ofrecemos nuestra versión de las tres copias de este documento. Por ser este doc. 2 la escritura con letra más difícil de leer que las dos siguientes, hemos numerado todas las líneas para facilitar la lectura y el seguimiento del texto a un lector no experimentado en paleografía, como hacemos en la mayor parte de los diplomas de este web. Las tres versiones tienen muy pocas variaciones textuales; no obstante, dada la importancia del contenido de base, hemos decidido incorporar las tres copias para quien quiera hacer una comparación de escrituras y observar las decisiones de los distintos escribanos. En esta primera versión, la inicial es una gran capitular E que ocupa seis líneas. Sostenemos los subrayados de esta versión, diferentes de lo que se subraya en las siguientes copias.

/¹⁶destable de Castilla, mi señor, e la muy yllustre señora /¹⁷ doña María de Belasco, abbadesa del dicho monas-/¹⁸terio de Santa Clara, por sí e en nonbre de las otras /¹⁹ monjas religiosas del dicho monesterio e dixeron /²⁰ que mostraban e mostraron ante el dicho alcalde vna escri-/²¹tura de testamento de doña Sancha, muger de Sancho /²² Sánchez de Velasco, que están en gloria, escrita en /²³ pargamino de cuero e sinada de escriuano público, /²⁴ según por ella pareçia, su tenor de la qual dicha escri-/²⁵tura de testamento es este que se sigue:

(al margen: Testamento) ¶ /²⁶ En el nonbre de Dios, amén. Sepan quan-/²⁷tos este testamento vieren cómo yo, /²⁸ doña Sancha, muger de Sancho Sánchez /²⁹ de Velasco, que fue, que Dios perdone, /³⁰ estando en mí seso e en mi memoria /³¹ e en mí buen entendimiento, qual me /³² lo Dios quiso dar, fago e ordeno mí tes-/³³tamento en esta manera que aquí //

(rúbrica)

(FRÍAS 595/2; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 3/18

dirá:

Primeramente, acomiendo e ofrezco mi /² alma e mío cuerpo a Dios e a Santa María /³ e a señor San Miguel Ángel e a toda la corte /⁴ zelestial, e quando Dios quisiere hazer /⁵ su boluntad de mí e yo finare, mando que en-/⁶tierren el mío cuerpo en el monesterio /⁷ de Santa Clara de Medina de Pumar, en el /⁸ ábito de Santa Clara, zerca de Sancho /⁹ Sánchez e mando al conbento deste /¹⁰ dicho monesterio con el mío cuerpo que les /¹¹ compren heredamientos que renten /¹² dos mill e quinientos marabedís en cada /¹³ año, e en esta guisa que para cada año /¹⁴ a treynta duennas para su bestir, cada, /¹⁵ çinquenta marauedís, que son mill e quinientos /¹⁶ marabedís e los otros que fin-/¹⁷quen en el conbento, e ellas que fagan /¹⁸ cada año aniversario a Sancho Sánchez /¹⁹ e a mí, a cada vno el su día quel enterrare.

/²⁰ Y otrosy mando el mío sartal de oro /²¹ para la enfermería que gelo compren /²² renta para las dolientes quanto /²³ y montar; y otrosí mando que den /²⁴ ocho mill marabedís para cantar /²⁵ misas por Sancho Sánchez e por mí. /²⁶ E más mando quarenta marcos de /²⁷ plata, que fagan de ellos vna cruz /²⁸ e dos cálizes de plata de cada tres /²⁹ marcos, e dos pares de anpollas; e o-//

(rúbrica)

Imagen 4/18 (fol. 2r)

trosí mando al dicho monesterio la mi cama, quatro /² almadraques e el aliffaffe de la peña /³ grisa e tres colchas blancas e vna colcha /⁴ con oro e otra de çendal, la mejor que y obiere, /⁵ e el çielo dorado e el paño franzés /⁶ que me dio Ferrando Díez e los paños dora-/⁷dos de lana, e vna dozena de ca-/⁸bezales de lana nuebos e dos mantas /⁹ grandes, e más para la capilla todos /¹⁰ los míos tapices.

E más mando que den a /¹¹ bestir a quinientos pobres por Sancho /¹² Sánchez e por mí; e más mando que /¹³ compren çinquenta almudes de pan /¹⁴ de renta, medio trigo e medio zebada, e que /¹⁵ den cada año dello en la Quaresma, /¹⁶ cada día, vna fanega por Dios, e lo que /¹⁷ fincar denlo, la metad al día que hiçie-/¹⁸sen aniversario por Sancho Sánchez /¹⁹ e la otra meytad el día

que hiçieren /²⁰ aniversario por mí.

Y otrosy mando a las /²¹ Órdenes de Burgos, a la de San Francisco /²² e de San Pablo e de Santa Clara /²³ y de San Agustín, cada, cient /²⁴ marabedís; e más mando a los fray-/²⁵les de Castroxeriz çient marabedís /²⁶ e a los de Frías zien marabedís e a los /²⁷ de Miranda çinquenta marabedís /²⁸ e a los de Bilforado çinquenta /²⁹ marabedís e a los de Bitoria, /³⁰ a San Francisco e a Santo Domingo //

(rúbrica)

Imagen 5/18

e a Santa Clara, cada, çinquenta marabe-/²dís, a cada lugar, e a los frayres de Castro /³ de Ordiales çinquenta marabedís e a /⁴ los de Laredo e de Santander, cada, çin-/⁵quenta marabedís, a los frayres de Medina /⁶ de Pumar quatroçientos marabedís, /⁷ e a los clérigos de y de Medina de Pumar çien /⁸ marabedís, e más a estos clérigos por-/⁹que hagan aniversario por Sancho Sánchez /¹⁰ e por mí, para cada año çinquenta /¹¹ marabedís.

E mando más a Mari Díez, /¹² mi sobryna, seys mill marabedís e vna /¹³ cama con su adobo de sus destajos e /¹⁴ seys cabezales de lana e vna colcha /¹⁵ de sirgo e dos blancas; e más mando /¹⁶ a Costança López, mi sobryna, al tanto /¹⁷ como a Mari Díaz; e mando a Sancha, /¹⁸ hija de Juan Rodríguez de Pesquera, mill ma-/¹⁹rabedís; e mando al ama de Costan-/²⁰za ochoçientos maravedís, e a a Mari Sánchez, /²¹ hija del ama de Sancho Sánchez, ocho-/²²çientos marabedís e mando a Ynés de /²³ Medina, quinientos marabedís; /²⁴ e pido por merzed al abbadessa e al /²⁵ conbento de Santa Clara de Medina /²⁶ de Pumar que, sy estas Ynés e Mari Sán-/²⁷chez en la Orden quisieren entrar, /²⁸ que las reçiban; a Vrraca Díez de /²⁹ Burgos mando quinientos marabedís //

(rúbrica)

Imagen 6/18 (fol. 3r)

e si la Orden quisiere, que la reçiban. /² E mando a Juan Royz, mío escrivano, /³ seysçientos marabedís, e a Sancho de Pan-/⁴corbo seysçientos maravedís e mando a Ogeda /⁵ López de San Orden seysçientos marabedís /⁶ e a Mari Alfonso, la cozinera, treçien-/⁷tos marabedís.

E otrosí a horro a maestre /⁸ Mahomat por serviçio que me hiço, /⁹ pero que syrba al abbadessa e a las duennas /¹⁰ de Santa Clara de Medina de Pumar /¹¹ en toda su bida.

Y otrosy mando /¹² a Día Sánchez de Velasco, ocho mill /¹³ marabedís por la heredad de Torme /¹⁴ que yo compré, que tengo que balía /¹⁵ más de quanto yo di por ello; e otro-/¹⁶sí conozco que la heredad de Torme /¹⁷ dicha, que fue de Día Sánchez, que fue /¹⁸ conprada para Sancho Sánchez /¹⁹ e para Ferrando míos hijos e esso mismo /²⁰ todo lo de Helechedo e eso mismo /²¹ el monesterio de Hoz, que fue de Diego /²² López de Riomolino y que se pagó de los /²³ dineros de las \sus/ soldadas, que ellos /²⁴ tenían en tierra en Medina e en Cas-/²⁵tilla Vieja; e otrosí conozco que ben-/²⁶dí la Casa de Haro a Juan González /²⁷ de Bilforado, para Ferrando, por doze /²⁸ mill marabedís e estos son a descon-/²⁹tar de los çient e çinquenta e /³⁰ quatro mill marabedís quel yo he a dar. //

(rúbrica)

Imagen 7/18

Y otrosí estas son las deudas que yo debo /² e conozco:

Lo prymero, mando que paguen /³ todas las devdas e mandas que fallaren /⁴ por pagar en los testamentos de Sancho /⁵ Sánchez, mío marido. Y otrosí conozco /⁶ que devo a míos hijos, del mueble que yo /⁷ tenía de lo que dexó Sancho Sánchez /⁸ e de las otras rentas, a Juan Gar-/⁹ía e a Sancha García e a Ferrando /¹⁰ e a Mari Sánchez la de La Orden, a /¹¹ cada uno de estos, catorze mill mara-/¹²bedís; e más desto, debo a Ferrando que /¹³ él tenie de la su soldada que el tenía /¹⁴ del Rey e de don Juan, de que su padre /¹⁵ murió fasta que su hermano, nobenta /¹⁶ mill maravedís e más ogaño tomé al dicho /¹⁷ Ferrando mío fijo para labrar en las mis /¹⁸ casas e para cosas que obe menester, /¹⁹ çinquenta mill marabedís. (E) Ansy es /²⁰ lo que conozco e otorgo que debo /²¹ a Ferrando por todo, çient e çinquen-/²²ta e quatro mill marabedís e destes /²³son a descontar doze mill marabedís por /²⁴ quel bendí la casa de Haro, asy finca /²⁵ quel debo çient e quarenta e doss /²⁶ mill marabedís, con los catorze myll /²⁷ que yo mando dar como susodicho es.

/²⁸ Y otrosí conozco que debo a doña Men-/²⁹zía mi hermana, en pan, mill fanegas, //

(rúbrica)

Imagen 8/18 (fol. 4r)

medio trigo, medio zevada e más en dineros /² nuebe mill e quinientos marabedís; e conozco /³ que devo más a Juan González de Bilfo-/⁴rado, que me enprestó para el monesterio /⁵ e para pagar la heredad que yo compré /⁶ de míos hijos e para pagar el testa-/⁷mento de Sancho Sánchez, çinquenta /⁸ e çinco mill marabedís; e conozco que la /⁹ carta que tien el dicho Juan Gómez, /¹⁰ de paper, sellada con los sellos de San-/¹¹cho Sánchez, mío fijo e mío, en que están /¹² escriptos nuestros nonbres en cómo le /¹³ debemos setenta e çinco mill mara-/¹⁴bedís, otorgo que es verdad que los prestó /¹⁵ a Sancho Sánchez, mío fijo, e quel aseguré /¹⁶ yo por ellos qual su fiadora, e que los a /¹⁷ de aver ansy como dize en la su carta /¹⁸ que yo tengo, sellada con su sello, en que /¹⁹ está so nonbre; e más, debo a Pero Fer-/²⁰naez de Medina, çinco mill y sete-/²¹çientos marabedís. E desto son los /²² tres mill marabedís por doña /²³ María, muger que fue del Ynfante /²⁴ don Juan, por vna barata que yo le fiz /²⁵ sacar, pero mando que sy los paga ella, /²⁶ sy no que los paguen de lo mío.

E otro-/²⁷sy devo a Pero Fernaez de Santo Domingo, /²⁸ tendero, dos mill marabedís, él juran-/²⁹do por ellos que son tantos, e él //

(rúbrica)

Imagen 9/18

que dé un tapete mío de lana que él tien.

/² Y otrosí mando que caten todos /³ los míos libros de las mis cuentas, /⁴ e quanto fallaren que yo deuo, mando /⁵ que lo paguen de lo mío. E otrosí quanto /⁶ fallaren que a mí deven, lo que mostra-/⁷ren que an puesto en buena verdad /⁸ en las mis labores, mando que ge lo tomen /⁹ en cuenta, e dándolo al que finca, man-/¹⁰do que les den a todos cartas de qui-/¹¹tamiento. E otrosy mando que paguen /¹² a Día Gonçález de Frías lo que pareçie-/¹³re por vna mi carta sellada con mío sello, /¹⁴ quel debo.

E para todo esto conplir /¹⁵ mando la renta del pan de Trebiño, /¹⁶ que es seysçientos moyos, asy como lo el /¹⁷ Rey obo dado a Sancho Sánchez e a /¹⁸ mí, de que yo compré la meytad que se /¹⁹ bendió para quitar alma de Sancho Sánchez, /²⁰ e más la mi meytad de la villa de la /²¹ Puebla de Argançón con todo lo al que /²² yo y he, e más el aldea de Ozio, todo /²³ lo que el rey nos obo dado a Sancho /²⁴ Sánchez e a mí, e todo lo al que yo /²⁵ y compré e más a Tudela e a Relloso.

/²⁶ E todo esto mando que lo bendan /²⁷ los míos cabezaleros para pagar todas /²⁸ las devdas sobredichas que yo debo, //

(rúbrica)

Imagen 10/18 (fol. 5r)

e más, quantas en buena verdad pareçieren /² que yo debo, e más lo que no es pagado /³ de lo que está en los testamentos de /⁴ Sancho Sánchez. E si por abentura esto /⁵ no cunpliese, mando que lo cunplan e lo /⁶ paguen de las otras heredades que yo /⁷ he, e que las puedan bender, e todo /⁸ lo que bendieren que lo den a quien /⁹ más diere por ello, salbo sy myos fijos /¹⁰ o alguno de ellos diese tanto como /¹¹ otro, que ge lo den a ellos ante que /¹² a otro.

E otrosí para lo que debo /¹³ a Ferrando mío fiijo, ques çiento /¹⁴ e quarenta⁴ e dos mill marabedís, man-/¹⁵do que den la mi casa fuerte de /¹⁶ Cameno con la huerta e con el majuelo /¹⁷ que fue de Gonzalo Ruiz de Çunbeda, /¹⁸ e con el parral mayor que es zerca el /¹⁹ río, e más la mi casa fuerte de Santvrde /²⁰ con toda la heredad de pan e de bino /²¹ que es en el aldea de Santvrde e en so tér-/²²mino y con los solares, e más la mi casa /²³ fuerte de Bijuezes con todos los pa-/²⁴rrales e la huerta e los palaçios /²⁵ con su solariega como está.

E mando a /²⁶ Pero Gómez de Bedón e a Rodrigo e /²⁷ Sancho de Tobera e a Garçí Martí-/²⁸nez de Villalayn por el pleyto y ome-/²⁹naxe que hiçieren, que enterguen (*sic*) estas //

(rúbrica)

Imagen 11/18

casas dichas a Johan González de Bilforado /² luego, e mando al dicho Juan González /³ que tenga estas dichas casas fasta vn año, /⁴ e si míos fijos le dieren al dicho Juan González /⁵ los çiento e quarenta e dos mill mara-/⁶bedís para dar a Herrando mío fiijo has-/⁷ta vn año, mando que dé las dichas casas /⁸ e las entregue a todos míos fijos que las /⁹ pongan a partida, e si fasta el plaço /¹⁰ dicho de vn año míos fijos non le dieren /¹¹ los cient e quarenta e dos mill mara-/¹²bedís dichos para dar a Ferrando, mando /¹³ al dicho Juan González que benda /¹⁴ estas dichas casas con todo lo que en ellas /¹⁵ es dicho, e las entregue con todo lo que dicho /¹⁶ es a Herrando, mío fiijo, al tiempo que /¹⁷ obiere hedad de quinze años, e se las /¹⁸ benda por los dichos çiento e quarenta /¹⁹ e dos mill marabedís, pero si los o-/²⁰tros míos fijos dixeren que estas /²¹ dichas casas con todo lo sobredicho balen /²² más de los dichos çiento e quarenta /²³ e dos mill marabedís, tomen los míos /²⁴ cabezaleros dos canalleros e otros /²⁵ dos omes buenos, aquellos que bieren /²⁶ que más cunplirán para esto e lo /²⁷ mejor farán, e apreçien estas //

(rúbrica)

Imagen 12/18 (fol. 6r)

casas con todo lo sobredicho, e si fallaren /² que más balen que aquella quantía de /³ los çient e quarenta e dos mil mara-/⁴bedís que las más apreciaren, que lo /⁵ torne Ferrando a partida. E otro-/⁶sy, si fallaren que non balen tanto, /⁷ que ge lo profagan de lo mío que /⁸ ellos heredaren, en manera que Herrando /⁹ aya paga de los çiento e quarenta /¹⁰ e dos mill marabedís dichos. Y otro-/¹¹sí para cunplir todas las mis man-/¹²das, mando todo el mío mueble, e más /¹³ el quinto de todo quanto yo he /¹⁴ para cunplir las devdas, mando todo /¹⁵ lo que sobredicho es e todo lo al que yo /¹⁶

⁴ La copia del doc. 4 dice cincuenta.

he. Y otrosy conozco que reçibí cuen-^{/17}ta del dicho Juan González de Bilforado, ^{/18} buena e derecha, leal e verdadera ^{/19} de todo quanto él avía recavdado ^{/20} e reçibido e espendido por Sancho ^{/21} Sánchez e por mí e por míos hijos, a-^{/22}sy pan como dyneros e con todo ^{/23} lo al, e por todas cuentas rema-^{/24}tadas, fallo que lo abía todo espen-^{/25}dido, e quel y e yo a dar los çinquenta ^{/26} e çinco mill marabedís sobredichos.

^{/27} Porque defiendo a todos míos ^{/28} fijos e a todos los otros que ninguno //
(rúbrica)

Imagen 13/18

non le pueda demandar cuenta de ninguna ^{/2} cosa fasta el día que este testamento ^{/3} es fecho.

Y otrosí pleyto de la devda ^{/4} que el rey devía a Sancho Sánchez e a ^{/5} mí, déxalo en la verdad de Juan González, ^{/6} que sabe en cómo passó todo.

E otro-^{/7}sy para todo esto que sobredicho es, bender ^{/8} e pagar e cunplir, fago míos cabezaleros ^{/9} a doña Elbira mi madre e a doña Mençía ^{/10} mi hermana y a Día Gutiérrez de Çaballos ^{/11} e a don fray Ferrán Pérez de Tamayo, ^{/12} el que fue ministro, e a Juan González ^{/13} de Bilforado el sobredicho. E do-^{/14}les todo mio cunplido poder e a-^{/15}podérollos en todos los míos vienes ^{/16} muebles e raizes e doles poder ^{/17} que los puedan bender como dicho es.

^{/18} E mando que los que tienen las cassas ^{/19} fuertes de Guermezes e de Riozereço ^{/20} e de Anpuero e la Puebla de Argan-^{/21}çon que los entreguen a Juan González ^{/22} de Bilforado fasta que estos míos ^{/23} cabezaleros cunplan e paguen ^{/24} este mio testamento en todo, ^{/25} según que en él dize, e mando que cun-^{/26}plan e paguen este mio testamen-^{/27}to los míos cabezaleros. E si alguno //
(rúbrica)

Imagen 14/18 (fol. 7r)

de ellos no lo quisiere tomar o no conplir, que ^{/2} lo pueda façer e cunplir Juan Gon-^{/3}zález de Bilforado, con el vno o con los ^{/4} dos dellos e si lo ellos asy no quisieren ^{/5} cunplir, mando al dicho Juan Gon-^{/6}zález por la fiança que Sancho Sánchez, ^{/7} que Dios perdone e yo en él avíamos, ^{/8} que él que lo cunpla todo este mio tes-^{/9}tamento en todo según que en él dize.

^{/10} Y sobre todo esto, pido por merzed a ^{/11} don Gonzalo, por la gracia de Dios ^{/12} obispo de Burgos, e a otro qualquier ^{/13} obispo que sea, que faga cunplir este ^{/14} mio testamento en todo, según que ^{/15} en él dize asy como testamentario mayor, ^{/16} sobre todo. E renunçio todos los o-^{/17}tros testamentos que yo he fecho fas-^{/18}ta el día de oy que éste es fecho, salbo ^{/19} (~~todos~~) las dubdas que pareçieren por ^{/20} ellos, que mando que se paguen todas. ^{/21} E mando que este vala y otro no. E ^{/22} mando a Ferrando myo hijo que sy ^{/23} alguno quisiere hir contra esto ^{/24} que yo mando, que él que ayude a los ^{/25} míos cabezaleros sobredichos o a qual-^{/26}quier dellos porque se cunpla e pague ^{/27} todo esto que yo mando, todo bien ^{/28} y cunplidamente so pena de la mi //
(rúbrica)

Imagen 15/18

bendición. E qualquier de los míos fijos ^{/2} que contra esto fuere o lo contrallare ^{/3} en ninguna cosa aya la maldición de Dios ^{/4} e de Santa María e la de su padre e la mía.

^{/5} Y desto mando façer tres cartas, ^{/6} todas de vn tenor, tal la vna como la otra, ^{/7} e mandé y rogué a Pedro Ferráenz, escribano ^{/8} público de la çibdad de Burgos, que las ^{/9} escribiese e las

sygnase con su signo, /¹⁰ e por mayor firmedunbre yo fiz las /¹¹ zerrar y sellar con myo sello, que fue-/¹²ron fechas en Burgos, xuebes treynta /¹³ días de abril, hera de mill y treçientos /¹⁴ y zinquenta y nuebe años. Desto son testigos /¹⁵ rogados para testimonio: Martín Pérez, /¹⁶ criado del abbadesa de las Huelgas, e /¹⁷ Sancho Pérez de Haedo, Johan Ruyz es-/¹⁸cribano de la dicha doña Sancha, Johan /¹⁹ García de Massa, Sancho García su her-/²⁰mano.

E yo Pero Fernández, escribano público /²¹ de Burgos, que escrebí esta carta e fiz /²² en ella mío sygno en testimonio. E /²³ destas tres cartas mandé que tobiese /²⁴ el vna el abbadesa de Medina e el otra /²⁵ yo, la dicha doña Sancha, e el otra Juan /²⁶ Gonçález de Bilforado, el sobredicho. Yo, /²⁷ Pero Fernáez, dicho escriuano, lo escrebí.

/²⁸ E ansy mostrada la dicha escriptura /²⁹ de testamento, en la manera que dicha es, //

(rúbrica)

Imagen 16/18 (fol. 8r)

sus señorías dixeron que porque se temían que la /² dicha escriptura de testamento se perdería por /³ fuego, robo o furto o otro caso fortuyto que /⁴ podía acaezer, que pidían e pidieron al dicho /⁵ alcalde, mandase a mí el dicho escribano sacase /⁶ o hiçiese sacar vn traslado o dos o más de la /⁷ dicha escriptura e escripto en linpio e signado /⁸ de mi signo se lo diese, ynterponiendo a ello /⁹ su avturidad e decreto judiçial, /¹⁰ para que balga e haga fee en juyçio e fuera /¹¹ dél, pues la dicha escriptura estaba sana /¹² e no rota ni chançellada ni en parte alguna /¹³ sospechosa, e lo pidieron por testimonio.

/¹⁴ ¶ El dicho alcalde dixo que lo oya e tomó la /¹⁵ dicha escriptura en su mano, e bisto que estaba /¹⁶ sana e no rota ni cançellada, ni en /¹⁷ parte alguna sospechosa ni biçiosa, mas /¹⁸ antes careçiente de todo biçio y sos-/¹⁹pecha, que mandaba e mandó a mí el /²⁰ dicho escribano que sacase o hiçiese sacar de la /²¹ dicha escriptura vn treslado o dos o más, /²² los que sus señorías quisiesen e escritos /²³ (~~enlin~~) en linpio e sinados de mi signo /²⁴ se los diese y entergase (*sic*) so pena de çinco /²⁵ mill maravedís para la cámara de su señoría, a lo qual /²⁶ dixo que ynterponía e ynterpuso /²⁷ su avtoridad e decreto judiçial para que /²⁸ los tales treslado o treslados que /²⁹ ansy les diere de la dicha escriptura, //

(rúbrica)

(FRÍAS 595/2; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 17/18

balgan e hagan fee en juiçio e fuera dél en tan-/²to quanto podía e de derecho lugar avía e no /³en más ni allende.

Testigos que estaban /⁴ presentes: Pedro Zorrilla e Juan de Re-/⁵cuenco e Hernando de Zéspedes, criado /⁶ de la dicha señora abbadesa, vecinos de la /⁷ dicha billa. Va entre reglones o diz /⁸ "sus". Va testado o diz "todos" e o diz /⁹ "enlin" = Va mendado o diz "salbo", non le en-/¹⁰pezca = E yo el sobredicho Nicolás Barahona, /¹¹ escribano que a lo que dicho es e de mí mençión se haze, /¹² en vno con los dichos testigos presente fuy e de pe-/¹³dimento de sus señorías e por mandado del /¹⁴ dicho alcalde que aquí firmó su nonbre, lo /¹⁵ susodicho fize sacar (*se intercala la firma*: Pedro de Medinilla) de la dicha /¹⁶ escriptura de testamento /¹⁷ original, lo qual ba vien e /¹⁸

fielmente sacado en estas ocho ho-¹⁹jas de papel de dos hojas el pliego con esta ²⁰ en que va mi sygno, e en fondón de cada pla-²¹na va rubricado de la rúbrica de mi nom-²²bre. E por ende fize aquí este mi sygno que es ²³ atal, en testimonio de verdad.

Signo y debajo firma:

Nicolás Barahona

Imagen 18/18

N 43

N 43

- Testamento de doña Sancha Carrillo / muger del sr. Adelantado de Castilla Sancho Sánchez / de Velasco. Fecha a 30 de Abril era 1359.

¶ Adbiértese que la fundación del monasterio de Santa Clara / de Medina de Pomar está en su legajo tocante al / dicho monasterio. /

(Con la letra en otro sentido:)

Testamento de doña Sancha Carrillo, muger / que fue de don Sancho Sánchez de Belasco / adelantado mayor que fue de Castilla / fundador del monesterio de Santa / Clara de Medina de Pumar. /

Segunda copia. FRIAS,C.595,D.2-4; doc. 3, imágenes 1-27

Imagen 1/27



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Convento de Santa Clara

(en una etiqueta pegada:) 30 Abril de 1321

Antig (Leg. 178/2)

*Testamento de D^a Sancha, muger
de Sancho Sanchez de Velasco, en
30 Abril de 1321*

Imagen 2/27 (fol. 1r)

En el monesterio de Santa Clara, extramuros de la villa de Medina de Pumar, a la puerta de la escala del dicho monasterio, a veinte e nueve días del mes de julio, mil e quinientos e quarenta e seis años, ante el señor Pedro de Medinilla, alcalde ordinario en la dicha villa y su jurisdicción por el Illmo. señor Don Pero Fernández de Velasco, condestable de Castilla, Duque, Conde, etc^a mi señor. Y en presencia e por ante mí Nicolás Barahona, escribano e notario público de sus Magestades e su notario público en la su corte é en todos los sus reynos y señorios e escribano del número de la dicha villa, e de los //
(FRÍAS 595/3; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 2/27

testigos de yuso escritos, parecieron hende presentes su Illustrísima Señoría del dicho Sr. Condestable de Castilla, mi señor, é la mui Illustre señora Doña María de Velasco, abbadesa del dicho monasterio de Sta. Clara, por sí e en nombre de las otras monjas religiosas del dicho monasterio e dijeron que mostraban é mostraron ante el dicho alcalde una escritura de testamento de doña Sancha, muger de Sancho Sánchez de Velasco, que están en gloria, escrita en pergamino de cuero e sinada de escribano público, según por ella parecía su tenor de la qual dicha escritura de testamento es este que se sigue:

(*al margen*: Testamento) En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos este testamento vieren cómo yo, Doña Sancha, muger de //

Imagen 3/27 (fol. 2r)

Sancho Sánchez de Velasco que fue, que Dios perdone, estando en mío seso e en mi memoria e en mi buen entendimiento, qual me lo Dios quiso dar, fago e ordeno mío testamento en esta manera que aquí dirá⁵:

Primeramente, acomiendo e ofrezco mi alma e mío cuerpo a Dios e a Santa María e a señor San Miguel Ángel e a toda la corte celestial, e quando Dios quisiere hacer su voluntad de mí e yo finire, mando que entierren el mío cuerpo en el monesterio de Santa Clara de Medina de Pumar, en el Avito de Santa Clara, cerca de Sancho Sánchez. E mando al conbento deste dicho monesterio con el dicho mío cuerpo que les compren heredamientos que renten dos mil e quinientos maravedís

⁵ Todo el texto se escribe de corrido. No obstante, hacemos párrafos separados atendiendo al contenido para favorecer la lectura y comprensión. Sostenemos los subrayados, no acentuamos las è ni las à ni puntuamos como se hace en el texto.

en //

Imagen 4/27

cada año, e en esta guisa: que para cada año treinta dueñas para su bestir, cada, cinquenta maravedís, que son mil e quinientos maravedís e los otros que finquen en el conbento, e ellas que hagan cada año aniversario a Sancho Sánchez e a mí, a cada uno el su día quel enterrare.

Y otrosí mando el mío sartal de oro para la enfermería, que gelo conpren renta para las dolientes quanto y montar; y otrosí mando que den ocho mil maravedís para cantar misas por Sancho Sánchez e por mí. E más mando quarenta marcos de plata que fagan dellos una cruz e dos cálizes de plata de cada tres marcos, e dos pares de anpollas; e otrosí mando al dicho monesterio la mi cama, quatro almadragues e el alifafe de la penagrisa e tres //

Imagen 5/27 (fol. 3r)

colchas blancas e una colcha con oro, e otra de cendal, la mejor que y oviere, e el cielo dorado, e el paño francés que me dio Ferrando Díez e los paños dorados de lana, e una docena de cabezales de lana nuevos e dos mantas grandes, e más para la capilla todos los míos tapices.

E más mando que den a bestir a quinientos pobres por Sancho Sánchez e por mí; e más mando que conpren cinquenta almudes de pan de renta, medio trigo e medio cebada, e que den cada año dello en la Quaresma, cada día, una fanega por Dios, e lo que fincar denlo la mitad al día que hiciesen aniversario por Sancho Sánchez, e la otra meitad el día que hiciesen aniversario por mí.

Y otrosí mando a las órdenes de Burgos, a la de San //

Imagen 6/27

Francisco e de San Pablo, e de Santa Clara, y de San Agustín, cada, cient maravedís; e más mando a los frayles de Castrogeriz cient maravedís e a los de Frías cien maravedís e a los de Miranda cinquenta maravedís e a los de Bilforado cinquenta maravedís e a los de Vitoria, a San Francisco e a Santo Domingo e a Santa Clara, cada, cinquenta maravedís a cada lugar, e a los frayres de Castro de Ordiales cinquenta maravedís e a los de Laredo e de Santander, cada, cinquenta maravedís, a los frayres de Medina de Pumar quatrocientos maravedís, e a los clérigos de yd. Medina de Pumar cien maravedís, e más a estos clérigos porque hagan aniversario por Sancho Sánchez e por mí, para cada año cinquenta maravedís.

E mando más a Mari Díez mi sobrina, seis mil maravedís e una //

Imagen 7/27 (fol. 4r)

cama con su adobo de sus destajos e seis cavezales de lana e una colcha de sirgo e dos blancas; e más mando a Costanza López, mi sobrina, al tanto como a Mari Díez; e mando a Sancha, hija de Juan Rodríguez de Pesquera, mil maravedís; e mando al ama de Costanza ochocientos maravedís, e a a Mari Sánchez, hija del ama de Sancho Sánchez, ochocientos maravedís e mando a Ynés de Medina, quinientos maravedís; e pido por merced al abadesa e al convento de Santa Clara de Medina de Pumar que si estas Ynés e Mari Sánchez en la Orden quisieren entrar, que las recivan. A Vrraca Díez de Burgos mando quinientos maravedís e si la Orden quisiere, que la recivan; e mando a Juan Roiz //

Imagen 8/27

mío escribano seiscientos maravedís, e a Sancho de Pancorbo seiscientos maravedís e mando a Ojeda López de San Orden (*sic*) seiscientos maravedís e a Mari Alfonso, la cocinera, trecientos

maravedís.

E otrosí ahorro a maestre Mahomat por servicio que me hizo, pero que sirba al abadesa e a las dueñas de Santa Clara de Medina de Pumar en toda su vida. Y otrosí mando a Día Sánchez de Velasco, ocho mil maravedís por la heredad de Torme que yo compré, que tengo, que valía más de quanto yo di por ello; e otrosí conozco que la heredad de Torme dicha, que fue de Día Sánchez, que fue comprada para Sancho Sánchez e para Ferrando míos hijos e eso mismo todo lo de Helechedo e eso mismo el monesterio de Hoz, //

Imagen 9/27 (fol. 5r)

que fue de Diego López de Riomolino y que se pagó de los dineros de las sus soldadas que ellos tenían en tierra en Medina e en Castilla Vieja; e otrosí conozco que vendí la Casa de Haro a Juan González de Bilforado, para Ferrando, por doce mil maravedís e estos son a descontar de los cient e cincuenta e quatro mil maravedís quel yo he a dar.

Y otrosí estas son las deudas que yo debo e conozco. Lo primero, mando que paguen todas las deudas e mandas que fallaren por pagar en los testamentos de Sancho Sánchez, mío marido. Y otrosí conozco que devo a míos hijos, del mueble que yo tenía de lo que dejó Sancho Sánchez e de las otras rentas, a Juan García e a Sancha García e a Ferrando e a //

Imagen 10/27

e a Mari Sánchez la de La Orden, a cada uno destes, catorce mil maravedís; e más desto, devo a Ferrando, que el tenía de la su soldada que el tenía del Rey e de don Juan, de que su padre murió fasta que su hermano, noventa mil maravedís; e más, ogaño tomé al dicho Ferrando mío fijo para labrar en las mis casas e para cosas que ove menester, cincuenta mil maravedís.

E así es lo que conozco; e otorgo que deuo a Ferrando por todo, ciento e cincuenta e quatro mil maravedís e destes son a descontar doce mil maravedís por quel vendí la casa de Haro, así finca quel devo ciento e quarenta e dos mil maravedís, con los catorce mil que yo mando dar como susodicho es.

Y otrosí conozco que debo a doña //

Imagen 11/27 (fol. 6r)

Mencia mi hermana, en pan, mil fanegas, medio trigo, medio cevada e más en dineros nueve mil e quinientos maravedís; e conozco que devo más a Juan González de Bilforado que me emprestó para el monesterio e para pagar la heredad que yo compré de míos hijos e para pagar el testamento de Sancho Sánchez, cincuenta e cinco mil maravedís; e conozco que la carta que tien el dicho Juan Gómez, de paper, sellada con los sellos de Sancho Sánchez, mío fijo e mío, en que están escriptos nuestros nombres en cómo le deuemos setenta e cinco mil maravedís, otorgo que es verdad que los prestó a Sancho Sánchez mío fijo e quel aseguré yo por ellos qual su fiadora, e que //

Imagen 12/27

los ha de haver así como dice en la su carta que yo tengo sellada con su sello en que está su nonbre; e más, devo a Pero Fernaez de Medina, cinco mil y setecientos maravedís, e desto sin los tres mil maravedís por doña María, muger que fue del Ynfante don Juan, por una barataa que yo le fiz sacar, pero mando que si los paga ella, si no que los paguen de lo mío.

E otrosí devo a Pero Fernaez de Santo Domingo, tendero, dos mil maravedís, él jurando por ellos que son tantos, e él que dé un tapete mío de lana quel tien.

Y otrosí mando que caten todos los míos libros de las mis cuentas, e quanto fallaren que yo deuo, mando que lo paguen de lo //

Imagen 13/27 (fol. 7r)

mío; e otrosí quanto fallaren que a mí deuen, lo que mostraren que han puesto en buena verdad en las mis lavores, mando que se lo tomen en cuenta, e dándolo al que finca, mando que les den a todos cartas de quitamiento; e otrosí mando que paguen a Día González de Frias lo que pareciere por vna mi carta sellada con mío sello quel devo.

E para todo esto conplir mando la renta del pan de Treviño, que es seiscientos moyos, así como lo el Rey obo dado a Sancho Sánchez e a mí, de que yo compré la meitad que se vendió para quitar alma de Sancho Sánchez, e más la mi meitad de la villa de la Puebla de Arganzón //

(FRÍAS 595/3; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 14/27 (fol. 7v)

con todo lo al que yo he, e más el Aldea de Ozio, todo lo que el rey nos ovo dado a Sancho Sánchez e a mí, e todo lo al que yo y compré e más a Tudela e a Relloso.

E todo esto mando que lo vendan los míos cavezaleros para pagar todas las deudas sobredichas que yo devo, e más, quantas en buena verdad parecieren que yo devo, e más lo que no es pagado de lo que está en los testamentos de Sancho Sánchez; e si por abentura esto no cumpliese, mando que lo cunplan e lo paguen de las otras heredades que yo he, e que las puedan vender, e todo lo que vendieren que lo den a quien más diere por ello, salvo si míos fijos //

Imagen 15/27 (fol. 8r)

o alguno de ellos diese tanto como otro, que se lo den a ellos ante que a otro.

E otrosí para lo que debo a Ferrando mío fijo, ques ciento e quarenta⁶ e dos mil maravedís, mando que den la mi Casa fuerte de Cameno con la huerta e con el majuelo que fue de Gonzalo Ruiz de Zuñeda, e con el parral mayor que es cerca el río, e más la mi Casa fuerte de Santurde con toda la heredad de pan e vino ques en el aldea de Santurde e en so término y con los solares, e más la mi Casa fuerte de Vjueces con todos los parrales e la huerta e los palacios con su solariega como está. E mando a Pero Gómez de Bedón e a Rodrigo e Sancho de Tovera //

Imagen 16/27

e a Garcí Martínez de Villalaín por el pleyto y omenage que hicieren, que enterguen estas casas dichas a Johan González de Bilforado luego, e mando al dicho Juan González que tenga estas dichas casas fasta un año, e si míos fijos le dieren al dicho Juan González los ciento e quarenta e dos mil maravedís para dar a Herrando mío fijo hasta un año, mando que dé las dichas casas e las entregue a todos míos fijos que las pongan a partida, e si fasta el plazo dicho de un año míos fijos no le dieren los cient e quarenta e dos mil maravedís dichos para dar a Ferrando, mando al dicho Juan González que venda estas dichas casas con //

Imagen 17/27 (fol. 9r)

todo lo que en ellas es dicho, e las entregue con todo lo que dicho es a Herrando mío fijo, al tiempo que oviere edad de quince años, e se las venda por los dichos ciento quarenta e dos mil maravedís, pero si los otros míos fijos digeren que estas dichas casas con todo lo sobredicho valen más de los dichos ciento e quarenta e dos mil maravedís, tomen los míos cavezaleros dos cavalleros e otros

⁶ La copia del doc. 4 dice cinquenta.

dos omes buenos, aquellos que vieren que más cumplirán para esto e lo mejor farán, e aprecien estas casas con todo lo sobredicho, e si fallaren que más valen que aquella quantía de los ciento e quarenta e dos mil maravedís que las más apreciaren, //

Imagen 18/27

que lo torne Ferrando a partida. E otrosí, si fallaren que non valen tanto, que ge lo profagan de lo mío que ellos heredaren, en manera que Herrando haya paga de los ciento quarenta e dos mil maravedís dichos; e otrosí para cumplir todas las mis mandas, mando todo el mío mueble, e más el quinto de todo quanto yo he para cumplir las deudas mando todo lo que sobredicho es e todo lo al que yo he; e otrosí conozco que recibí cuenta del dicho Juan González de Bilforado, buena e derecha, leal e verdadera de todo quanto él había recaudado e recibido e espendido por Sancho Sánchez e por mí e por míos hijos, así pan como dineros e con todo lo al, e por todas cuentas rematadas, fallo que //

Imagen 19/27 (fol. 10r)

lo había todo espendido, e quel he yo a dar los cinquenta e cinco mil maravedís sobredichos. Porque defiendo a todos míos fijos e a todos los otros que ninguno non le pueda demandar cuenta de ninguna cosa fasta el día que este testamento es fecho.

Y otrosí pleyto de la deuda que el rey devía a Sancho Sánchez e a mí, déxalo en la verdad de Juan González que sabe en cómo pasó todo.

E otrosí para todo esto que sobredicho es, vender e pagar e cumplir, fago míos cavezaleros a doña Elvira mi madre, e a doña Mencía mi hermana, y a Día Gutiérrez de Ceuallos, e a don fray Ferrán Pérez de Tamayo el que fue Ministro, e a Juan González de Bilforado el sobredicho, e doles todo mío cunplido poder e apodérolos en todos los //

Imagen 20/27

míos bienes, muebles e rayces, e doles poder que los puedan vender como dicho es.

E mando que los que tienen las casas fuertes de Huermececes e de Riocerezo, e de Anpuero e la Puebla de Arganzón que los entreguen a Juan González de Bilforado fasta que estos míos cavezaleros cumplan e paguen este mío testamento en todo, según que en él dice, e mando que cumplan e paguen este mío testamento los míos cavezaleros, e si alguno de ellos no lo quisiere tomar o no conplir, que lo pueda facer e cumplir Juan González de Bilforado con el vno e con los dos dellos e si lo ellos así no quisieren cumplir, mando al dicho Juan González por la fianza que Sancho Sánchez que Dios perdone e yo en él havíamos, qué que lo cumpla todo este mío testamento //

Imagen 21/27 (fol. 11r)

en todo según que en él dice.

Y sobre todo esto pido por merced a don Gonzalo, por la gracia de Dios obispo de Burgos, e a otro qualquier obispo que sea, que faga cumplir este mío testamento en todo, según que en él dice así como testamentario mayor sobre todo. E renuncio todos los otros testamentos que yo he fecho fasta el día de oy que éste es fecho, salbo las dubdas que parecieren por ellos, que mando que se paguen todas; e mando que este vala y otro no. E mando a Ferrando mío hijo que si alguno quisiere hir contra esto que yo mando, que él que ayude a los míos cavezaleros sobredichos o a qualquier dellos porque se cumpla e pague todo esto que yo mando, todo vien y cumplidamente //

Imagen 22/27

so pena de la mi bendición; e qualquier de los míos fijos que contra esto fuere o lo contrallare en ninguna cosa haaya la maldición de Dios e de Santa María e la de su Padre e la mía.

Y desto mando facer tres cartas, todas de vn tenor, tal la vna como la otra, e mandé y rogué a Pedro Ferráenz, escribano público de la ciudad de Burgos, que las escribiese e las signase con su signo, e por mayor firmedumbre yo fiz las cerrar y sellar con mío sello, que fueron fechas en Burgos, juebes treinta días de abril, hera de mil y trecientos e cincuenta y nueve años (*al margen*: 30 de Abril de 1321). Desto son testigos rogados para testimonio: Martín Pérez, criado del abadesa de las Huelgas, e Sancho Pérez de Haedo, Johan Roiz escribano de la dicha doña Sancha, Johan García de //

Imagen 23/27 (fol. 12r)

Masa, Sancho García su hermano. E yo Pero Fernández, escribano público de Burgos, que escrebí esta carta e fiz en ella mío signo en testimonio. E de estas tres cartas mandé que toviese el vna el abadesa de Medina, e el otra yo, la dicha doña Sancha, e el otra Juan González de Bilforado, el sobredicho. Yo Pero Fernaez, dicho escriuano, lo escrebí.

E así mostrada la dicha escriptura de testamento, en la manera que dicha es, sus señorías dixerón que porque se temían que la dicha escriptura de testamento se perdería por fuego, robo o furto o otro caso fortuito que podía acaecer, que pidían e pidieron al dicho alcalde, mandase a mí el dicho escribano sacase o hiciese sacar un traslado o dos o más de la dicha //

Imagen 24/27

escriptura, e escrito en linpio e signado de mi signo se lo diese, interponiendo a ello su autoridad e decreto judicial, para que valga e haga fee en juicio e fuera dél, pues la dicha escriptura estaba sana e no rota ni chanzellada ni en parte alguna sospechosa, e lo pidieron por testimonio.

El dicho alcalde dixo que lo oía e tomó la dicha escriptura en la mano, e visto que estaba sana e no rota ni cancellada ni en parte alguna sospechosa ni viciosa, mas antes careciente de todo vicio y sospecha, que mandaba e mandó a mí el dicho escribano que sacase o hiciese sacar de la dicha escriptura un treslado o dos o más, los que sus señorías quisieren, e escritos en linpio e sinados de mi signo se los diese y entregase so pena de cinco mil maravedís para la cámara //

Imagen 25/27 (fol. 13r)

de su señoría, a lo qual dijo que interponía e interpuso su autoridad e decreto judicial para que los tales treslado o treslados que así les diere de la dicha escriptura, balgan e hagan fee en juicio y fuera dél, en tanto quanto podía e de derecho lugar havia e no en más ni allende. Testigos que estaban presentes: Pero Zorrilla, e Juan de Recuenco, e Hernando de Zéspedes, criado de la dicha señora abadesa, vecino de la dicha villa. Va entre reglones o diz sus: Va testado o diz todos e o diz en lin = Va mendado o diz salbo, no le enpezca. E yo el sobredicho Nicolás Barahona, escribano que a lo que dicho es, que de mí mención se hace en uno con los dichos testigos presente fui e de //

Imagen 26/27

pedimento de sus señorías e por mandado del dicho alcalde que aqui firmó su nombre, lo susodicho fize sacar de la dicha escriptura de testamento original, lo qual ba vien e fielmente sacado en estas ocho hojas de papel de dos hojas el pliego con esta en que ba mi signo, e en fondón de cada plana

ba rubricado de la rúbrica de mi nombre. E por ende fice aquí este mi signo que es atal = Pedro de Medinilla = en testimonio de verdad. Nicolás Barahona. //
(FRÍAS 595/3; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 27/27

(Reverso en blanco salvo escrita en otro sentido la palabra:)

- Nabalcarnero.

Tercera copia. FRIAS,C.595,D.2-4; doc. 4, imágenes 1-22

Imagen 1/22

Portadilla del archivo ducal:

Medina de Pomar.

30 Abril de 1321

a lápiz: Antig (Leg. 178/2)

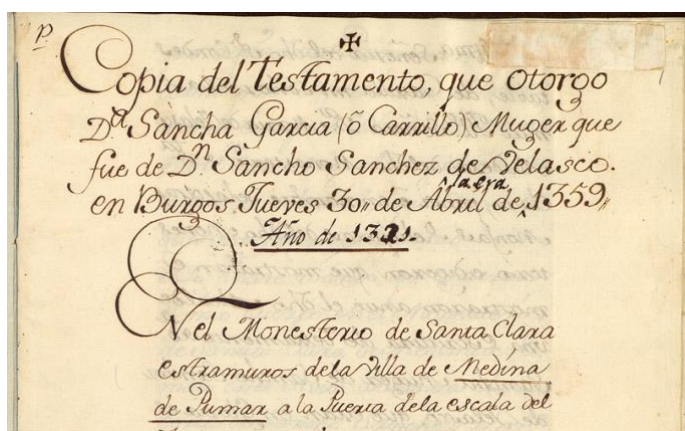
Testamento de la S^{ra}. D^a Sancha, muger de Sancho Sanchez de Velasco, por el que manda enterrarse en el Convento de S^{ta}. Clara de Medina de Pomar: Que se compren heredamientos que renten 2.500 mrs. al año: Que con ellos se vistan 30 dueñas invirtiendo un mil y quinientos, y lo restante para un aniversario por su alma, y la de dicho Sancho su marido; hace otras varias mandas a dicho Convento, y a los de Religiosos de Burgos, Frias, Miranda, Bilforado, Victoria, y otros: otorgado en Burgos, ante Pero Fernandez, escriuano de esta ciudad.

Es copia simple, de otra sacada con autoridad judicial en el referido Convento de S^{ta}. Clara, en el año de 1546.

FRÍAS 595/4

Imagen 2/22

(fol. 1r)



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

+

Copia del Testamento que otorgó D^a Sancha García (o Carrillo) muger que fue de Dⁿ.

Sancho Sánchez de Velasco, en Burgos jueves 30 de abril de \la era/ de 1359.

Año de 1321.

En el monesterio de Santa Clara, estramuros de la villa de Medina de Pumar, a la puerta de la escala del dicho monasterio, a veinte e nueve dias del mes de julio, mil e quinientos e quarenta e seis años, ante el señor Pedro de Medinilla, alcalde ordinario en la dicha villa y su jurisdicción por el Illustrísimo señor Don Pero Fernández de Velasco, Condestable de Castilla, Duque e Condestable mi señor y en presencia e por ante mi Nicolás Varaona, escrivano e notario público de sus Magestades e su notario público en la su corte é en todos los sus Reynos y Señoríos, escriuano del Número de la dicha villa, e de los testigos de yuso escritos, parecieron ende presentes //

(FRÍAS 595/4; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 3/22

su Illustrísima Señoría del dicho Sr. Condestable de Castilla, mi señor, é la mui Illustre señora D^a María de Velasco, Abadesa del dicho monasterio de Sta. Clara, por sí e en nombre de las otras monjas religiosas del dicho monasterio e digeron que mostraban e mostraron ante el dicho alcalde vna escritura de testamento de d^a Sancha, muger de Sancho Sánchez de Velasco, que están en gloria, escrita en pargamino de cuero e sinada de escrivano público, según por ella parecía su thenor de la qual dicha escritura de testamento es este que se sigue:

(al margen: Testamento) En el nombre de Dios, Amén. Sepan quantos este testamento vieren cómo yo, D^a Sancha, muger de Sancho Sánchez de Velasco que fue, que Dios perdone, estando en mio seso e en mi memoria e en mi buen entendimiento, qual me lo Dios quiso dar, fago e ordeno mio testamento en esta manera //

Imagen 4/22 (fol. 2r)

que aquí dirá:

Primeramente, acomiendo e ofrezco mi alma e mío cuerpo a Dios e a Santa Maria e a Sr. San Miguel, Angel, e a toda la corte celestial, e quando Dios quisiere facer su voluntad de mí e yo finire, mando que entierren el mío cuerpo en el monesterio de Santa Clara de Medina de Pumar, en el Ávito de Santa Clara, cerca de Sancho Sánchez. E mando al combento deste dicho monesterio con el mío cuerpo, que les compren heredamientos que renten dos mil e quinientos maravedís en cada año, e en esta guisa que para cada año a treinta dueñas para su bestir, cada, cinquenta maravedís que son mil e quinientos maravedís e los otros que finquen en el combento, e ellas que fagan cada año Aniversario a Sancho Sánchez e a mí a cada vno el su día quel enterrare.

Y otrosí mando el mío sartal de oro para la enfermería que gelo compren //

Imagen 5/22

renta para las dolientes quanto y montar; y otrosí mando que den ocho mil maravedís para cantar misas por Sancho Sánchez e por mí. E más mando quarenta marcos de plata que fagan dellos vna cruz e dos cálices de plata de cada tres marcos, e dos pares de ampollas. E otrosí mando al dicho monesterio la mi cama, quatro almadragues e el alifafe de la penagresa e tres colchas blancas e vna

colcha con oro, e otra de ce(n)dalla mejor que y oviere, e el cielo dorado, e el paño francés que me dio Ferrando Díez e los paños dorados de lana, e una docena de cauezales de lana nuevos e dos mantas grandes, e más para la capilla todos los míos tapices.

E más mando que den a bestir a quinientos pobres por Sancho Sánchez e por mí; e más mando que compren cinquenta almudes de pan de renta, medio trigo e medio cebada, e que den cada año dello en la //

Imagen 6/22 (fol. 3r)

Quaresma, cada día vna fanega por Dios, e lo que fincar denlo la mitad al día que hicieren aniversario por Sancho Sánchez, e la otra mitad el día que hicieren aniversario por mí.

Y otrosí mando a las órdenes de Burgos, a la de San Francisco e de San Pablo, e de Santa Clara, y de San Agustín, cada, cien maravedís; e más mando a los frayles de Castroxeriz cien maravedís e a los de Frías cien maravedís e a los de Miranda cinquenta maravedís e a los de Bilforado cinquenta maravedís e a los de Vitoria, a San Francisco e a Santo Domingo e a Santa Clara, cada, cinquenta maravedís a cada lugar e a los frayles de Castro de Ordiales cinquenta maravedís e a los de Laredo e de Santander, cada, cinquenta maravedís, a los frayles de Medina de Pumar quatrocientos maravedís, e a los clérigos de y de Medina de Pumar cien maravedís, e más a estos clérigos porque fagan aniversario por Sancho Sánchez e por mí, para cada año cinquenta maravedís.

E mando //

Imagen 7/22

más a Mari Díez mi sobrina, seis mil maravedís e vna cama con su adobo de sus destajos e seis cavezales de lana e vna colcha de sargo e dos blancas; e más mando a Costanza López, mi sobrina, al tanto como a Mari Díez; e mando a Sancha, hija de Juan Rodríguez de Pesquera, mil maravedís; e mando al ama de Costanza ochocientos maravedís, e a Mari Sánchez, hija del ama de Sancho Sánchez, ochocientos maravedís e mando a Ynés de Medina, quinientos maravedís; e pido por merced a la Abadesa e al combento de Santa Clara de Medina de Pumar que sy estas Ynes y Mari Sánchez en la orden que quisieren entrar, que las reciuan; a Vrraca Díez de Burgos mando quinientos maravedís e si la orden quisiere, que la recivan; e mando a Juan Roiz mio escrivano seiscientos maravedís, e a Sancho de Pancorbo seiscientos maravedís e mando a Ogeda Lopez de San Orden seiscientos maravedís e a Mari Alfonso, la cozinera, //

Imagen 8/22 (fol. 4r)

trecientos maravedís.

E otrosí ahorro a Maestre Mahomat por servicio que me hizo, pero que sirva a la abadesa e las dueñas de Santa Clara de Medina de Pumar en toda su vida. Y otrosí mando a Día Sánchez de Velasco ocho mil maravedís por la heredad de Torme que yo compré, que tengo que valía más de quanto yo di por ello; e otrosí conozco que la heredad de Torme dicha, que fue de Día Sánchez, que fue comprada para Sancho Sánchez e para Ferrando míos hijos e eso mismo todo lo de Elechedo e eso mismo el monesterio de Hoz, que fue de Diego López de Riomolino y que se pagó de los dineros de las sus soldadas que ellos tenían en tierra en Medina e en Castilla la Vieja; e otrosí conozco que vendí la Casa de Haro a Juan González de Bilforado, para Ferrando, por doce mil maravedís e estos son a descontar de los cient e cinquenta e quatro mil maravedís quel yo he a dar.

Y otrosí //

Imagen 9/22

estas son las deudas que yo debo e conozco. Lo primero, mando que paguen todas las deudas e mandas que fallaren por pagar en los testamentos de Sancho, mío marido. Y otrosí conozco que devo a míos hijos, del mueble que yo tenía de lo que dejó Sancho Sánchez e de las otras rentas, a Juan García e a Sancha García e a Ferrando e a Mari Sánchez la de La Orden, a cada uno de estos, catorce mil maravedís; e más desto, debo a Ferrando que el tenía de la su soldada que el tenía del Rey, e de don Juan, de que su padre murió fasta que su hermano, noventa mil maravedís e más ogaño tomé al dicho Ferrando mío fijo para labrar en las mis⁷ casas e para cosas que obe menester, cinquenta mil maravedís e así es lo que conozco; e otorgo que deuo a Ferrando por todo, cient e cinquenta e quatro mil maravedís e destes son a descontar doce mil maravedís por quel vendí la casa de Haro, así //

Imagen 10/22 (fol. 5r)

finca quel devo ciento e quarenta e dos mil maravedís, con los catorce mil que yo mando dar como susodicho es.

Y otrosí conozco que devo a doña Mencía mi hermana, en pan, mil fanegas, medio trigo, medio cevada e más en dineros nueve mil e quinientos maravedís.

E conozco que devo más a Juan Gonzalez de Bilforado que me prestó pal (*sic*) Monesterio e para pagar la heredad que yo compré de míos hijos e para pagar el testamento de Sancho Sánchez, cinquenta e cinco mil maravedís; e conozco que la carta que tien el dicho Juan Gomez, de paper, sellada con los sellos de Sancho Sánchez, mío fijo e mío, en que están escriptos nuestros nombres e cómo le devemos setenta e cinco mil maravedís, otorgo que esto es verdad que los prestó a Sancho Sánchez mío fijo e quel aseguré yo por ellos qual su fiadora, e que los ha de auer así como dice en la su carta que yo tengo, sellada con su sello en que está //

Imagen 11/22

so nombre.

E más, devo a Pero Fernaez (*sic*) de Medina, cinco mil y setecientos maravedís, e desto sin los tres mil maravedís por D^a María, muger⁸ que fue del Ynfante Dⁿ Juan, por vna uarataa⁹ que yo le fiz sacar, pero mando que y los paga ella y no que los paguen de lo mío.

E otrosí debo a Pero Fernaez de Santo Domingo, tendero, dos mil maravedís, él jurando por ellos que son tantos, e el que dé vn tapete mío de lana que él tien.

Y otrosí mando que caten todos los míos libros de las mis cuentas, e quanto fallaren que yo devo, mando que lo paguen de lo mío; e otrosí quanto fallaren que a mí deven lo que mostraren que an puesto en buena verdad en las mis labores, mando que gelo tomen en cuenta, e dándolo al que finca, mando que les den a todos cartas de quitamiento; e otrosí mando que paguen a Día González de Frias lo que pareciere por vna mi carta sellada con mío //

Imagen 12/22 (fol. 6r)

sello quel devo.

⁷ Corregido.

⁸ Palabra corregida.

⁹ Baratar.

E para todo esto cumplir mando la renta del pan de Treviño, que es seiscientos moyos, así como lo el Rey obo dado a Sancho Sánchez e a mí, de que yo compré la meytad que se vendió para quitar alma de Sancho Sánchez, e más la mi meytad de la villa de la Puebla de Arganzón con todo lo al que yo he más el Aldea de Ozio, todo lo que el rey nos obo dado a Sancho Sánchez e a mí, e todo lo al que yo y compré e más a Tudela e a Relloso.

E todo esto mando que lo vendan los mios cavezaleros para pagar todas las deudas sobredichas que yo deuo, e más, quantas en buena verdad parecieren, que yo devo e más lo que no es pagadero de lo que está en los testamentos de Sancho Sánchez. E si por aventura esto no cumpliese, mando que lo cumplan e lo paguen de las otras hereda-//

Imagen 13/22

des que yo y e, e que las puedan vender, e todo lo que vendieren que lo den a quien más diere por ello, salvo si míos fijos o alguno de ellos diese tanto como otro, que gelo den a ellos ante que a otro.

E otrosí para lo que debo a Ferrando mío fijo, ques ciento e cinquenta e dos mil maravedís, mando que den la mi Casa Fuerte de Cameno con la huerta e con el majuelo que fue de Gonzalo Ruiz de Zuñeda, e con el parral mayor que es cerca el río, e más la mi casa fuerte de Santurde con toda la heredad de pan e vino que es en el aldea de Santurde e en so término y con los solares, e más la mi casa fuerte de Vijueces con todos los parrales, e la huerta e los palacios con su solariega como está. E mando a Pero Gómez de Bedón e a Rodrigo e Sancho de Touera e a García Martínez de Villalaín por el pleyto //

Imagen 14/22 (fol. 7r)

y omenage que hicieren, que entreguen estas casas dichas a Joan González de Bilforado luego, e mando al dicho Juan González que tenga estas dichas casas fasta vn año, e si míos fijos le dieren al dicho Juan González los ciento e quarenta e dos mil maravedís para dar a Herrando mío fijo fasta vn año, mando que dé las dichas casas e las entregue a todos míos fijos, que las pongan a partida, e si fasta el plazo dicho de vn año míos fijos no le dieren los ciento e quarenta e dos mil maravedís dichos para dar a Ferrando, mando al dicho Juan González que venda estas dichas casas con todo lo que en ellas es dicho, e las entregue con todo lo que dicho es a Herrando mío fijo, al tiempo que oviere edad de quince años, e se las venda por los dichos ciento quarenta e dos mil maravedís, pero si los otros míos fijos digeren que estas dichas casas con todo //

Imagen 15/22

lo sobredicho valen más de los dichos ciento e quarenta e dos mil maravedís, tomen los míos cauezaleros dos cavalleros e otros dos omes buenos, aquellos que vieren que más cumplirán para esto e lo mejor farán, e aprecien estas Casas con todo lo sobredicho, e si fallaren que más valen que aquella quantía de los cient e quarenta e dos mil maravedís que las más apreciaren, que lo torne Ferrando a partida. E otrosí si fallaren que non valen tanto, que ge lo profagan de lo mío que ellos heredaren, en manera que Ferrando haya paga de los ciento quarenta e dos mil maravedís dichos. Y otrosí para cumplir todas las mis mandas, mando todo el mío mueble, e más el quinto de todo quanto yo he para cumplir las deudas mando todo lo que sobredicho es e todo lo al que yo he. Y otrosí conozco que recibí cuenta del dicho Juan González //

Imagen 16/22 (fol. 8r)

de Bilforado buena, derecha, leal e verdadera de todo quanto él había recaudado e recibido e

espendido por Sancho Sánchez e por mí e por míos hijos, así pan como dineros e con todo lo al; e por todas cuentas rematadas fallo que lo hauía todo espendido e quel y e yo a dar los cinquenta e cinco mil maravedís sobredichos. Porque defiendo a todos míos fijos e a todos los otros que ninguno non le pueda demandar cuenta de ninguna cosa fasta el día que este testamento es fecho.

Y otrosí pleyto de la deuda que el rey devía a Sancho Sánchez e a mí, déjalo en la verdad de Juan González que save en cómo pasó todo.

E otrosí para todo esto que sobredicho es vender e pagar e complir, fago míos cauezaleros a doña Elvira mi madre, e a D^a Mencía mi hermana, y a Día Gutiérrez de Ceuallos, e a Dⁿ Fr. Ferrán Pérez de Tamayo //

Imagen 17/22

de que fue Ministro, e a Juan González de Bilforado el sobredicho, e doles todo mío cumplido poder e apodérolos en todos los míos bienes, muebles e rayces, e doles poder que los puedan vender como dicho es.

E mando que los que tienen las Casas fuertes de Güermezes e de Riocerezo, e de Ampuero e la Puebla de Arganzón, que los entreguen a Juan González de Bilforado fasta que estos míos cavezaleros cumplan e paguen este mío testamento en todo según que en él dice, e mando que cumplan e paguen este mío testamento los míos cavezaleros, e si alguno de ellos no lo quisiere tomar o no complir que lo pueda facer e cumplir Juan González de Bilforado con el vno e con los dos dellos e si lo ellos así no quisieren cumplir, mando al dicho Juan González por la fianza que Sancho Sánchez //

Imagen 18/22 (fol. 9r)

que Dios perdone e yo en él avíamos, que él que lo cumpla todo este mío testamento en todo según que en él dice.

Y sobre todo esto pido por merced a don Gonzalo, por la gracia de Dios obispo de Burgos, e a otro qualquier obispo que sea, que faga cumplir este mío testamento en todo, según que en él dice así como testamentario mayor, sobre todo. E renuncio todos los otros testamentos que yo he fecho fasta el día de oy que éste es fecho, salvo las dubdas que parecieren por ellos, que mando que se paguen todas e mando que este vala y otro no. E mando a Ferrando mío hijo que si alguno quisiere ir contra esto que yo mando que él que ainde a los míos cavezaleros sobredichos o a qualquier de ellos porque se cumpla e pague todo esto que yo mando todo bien y cumplidamente so pena de la mi vendición; e qualquier de los míos fijos que contra esto fuere o lo con-//

Imagen 19/22

trallare en ninguna cosa haya la maldicion de Dios e de Santa María e la de su Padre e la mía.

Y de esto mando facer tres cartas, todas de vn tenor, tal la vna como la otra, e mandé y rogué a Pedro Ferráenz, escrivano público de la cibdad de Burgos, que las escriviese e las signase con su signo, e por mayor firmedumbre yo ficelas cerrar y sellar con mío sello, que fueron fechas en Burgos, jueves treinta dias de abril, era de mil y trecientos e cinquenta y nueve años. Desto son testigos rogados para testimonio: Martín Pérez, criado de la abbadesa de las Huelgas, e Sancho Pérez de Haedo, Joan Ruiz escrivano de la dicha doña Sancha, Joan García de Massa, Sancho García su hermano. Y yo Pero Fernández, escrivano público de Burgos, que escreví esta carta e fiz en ella mío signo en testimonio. //

Imagen 20/22 (fol. 10r)

E destas tres cartas mandé que toviese el vna el abbadesa de Medina, e el otra yo la dicha D^a Sancha e el otra Juan González de Bilforado, el sobredicho. Yo Pero Fernaez, dicho escriuano, lo escreuí.

E ansí mostrada la dicha escriptura de testamento, en la manera que dicha es, sus Señorías digeron que porque temían que la dicha escritura de testamento se perdería por fuego, robo o furto o otro caso fortuito que podrá acaecer, que pidían e pidieron al dicho alcalde mandase a mí el dicho escrivano sacase o hiciese sacar vn traslado o dos o más de la dicha escriptura, e escripto en limpio e signado de mi signo se lo diese interponiendo a ello su auturidad e decreto judicial para que valga e haga fee en juicio e fuera dél, pues la dicha escriptura estaba sana e no rota ni cancellada ni en parte alguna sospechosa //

Imagen 21/22

e lo pidieron por testimonio.

E el dicho alcalde dixo que lo oía e tomó la dicha escriptura en su mano, e visto que estaba sana e no rota ni cancellada, ni en parte alguna sospechoso ni viciosa, mas antes careciente de todo vicio y sospecha, que mandava e mandó a mí el dicho escrivano que sacase e hiciese sacar de la dicha escriptura un traslado o dos o más, los que sus señorías quisiesen, escritos en limpio e sinados de mi signo se los diese y entregase so pena de cinco mil maravedís para la cámara de su señoría, a lo qual dijo que interponía e interpuso su auturidad e decreto judicial para que los tales traslado o traslados que ansí les diere de la dicha escriptura, valgan e hagan fee en juicio e fuera dél en tanto quanto podía e de derecho lugar hauía e no en más ni allende. Testigos que estaban presentes: Pedro Zor-//

Imagen 22/22 (fol. 11r)

rrilla, e Juan de Recuenco, e Ernando de Céspedes, criado de la dicha señora abadesa, vecino de la dicha villa. Va entre reglones o diz sus: Va testado o diz todos e o diz en su = Va mendado o diz salvo non les pezca (*no le enpezca*) = E yo el sobredicho (~~escrivano~~) Nicolás Vara¹⁰ público escriuano que a lo que dicho es e de mí mención se hace, en vno con los dichos testigos, presente fui e de pedimento de sus señorías e por mandado del dicho alcalde que aquí firmó su nombre = (Pedro de Medinilla) = lo susodicho fize sacar de la dicha escriptura de testamento original, lo qual ba bien e fielmente sacado en estas ocho hojas de papel de dos ojas el pliego con esta en que va mi signo e en fondón de cada plana va rubricado de la rúbrica de mi nombre. E por ende fice aquí este mi signo que es atal = en testimonio (*cruz*) de verdad = Nicolás Barahona.

(FRÍAS 595/4; A.H.N./NOBLEZA)

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS, C595,D.2-4 está accesible en versión completa de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en

¹⁰ Barahona por la otras copias y firma en el doc. 2.



www.scriptamanent.info

«Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 28/02/2026].